



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.** San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiocho de junio del año dos mil trece.

El Juicio de Cuentas Número **C.I-039-2012**, ha sido iniciado con base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local a la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, durante el período comprendido entre el uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, deducido en contra de los señores: **Gerardo Cuéllar Siguenza**, Alcalde Municipal; **Alvaro Ramiro Vásquez López**, Síndico Municipal, **Marvin Rolando Jiménez Pérez**, Primer Regidor, **Abel Hernández García**, Segundo Regidor, **Consuelo Cruz García**, Tercera Regidora, **Víctor Escobar**, Cuarto Regidor y **Hugo Alberto Pérez**, Contador Municipal; quienes actuaron en el período y en la Municipalidad antes mencionada.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, y los señores: **Gerardo Cuéllar Siguenza**, Alcalde Municipal; **Alvaro Ramiro Vásquez López**, Síndico Municipal, **Marvin Rolando Jiménez Pérez**, Primer Regidor, **Abel Hernández García**, Segundo Regidor, **Consuelo Cruz García**, Tercera Regidora, **Víctor Escobar**, Cuarto Regidor y **Hugo Alberto Pérez Álvarez** conocido por **Hugo Alberto Pérez**, Contador Municipal, por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y**

**CONSIDERANDO**

I.-) A las catorce horas con diez minutos del día nueve de octubre de dos mil doce, esta cámara emitió resolución, donde se tuvo por recibido el **Informe de Examen Especial**, contenido en el expediente Número **039-2012**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte de Cuentas, a la Municipalidad de Santo Domingo de Guzman, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, según consta a fs 26 del presente proceso; la cual se notificó a la Fiscalía General de la Republica, según consta a fs 31. De conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55y 66 Inciso 1º todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica, a las trece horas con cuarenta minutos del día diez de octubre de dos mil doce, se procedió a iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos N° C.I-039-2012, agregado de fs 27 a fs 30, contra los seis hallazgos contenidos en el Informe de Examen Especial, reparos que se describen así: **Reparo Número Uno, con Responsabilidad Administrativa**, Según hallazgo No. 1, Titulado: **Falta de Fianza del Tesorero Municipal**. El auditor comprobó que el Tesorero Municipal no rindió fianza durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009. Contraviniendo el Art.



Art. 97 del Código Municipal y Art. 26 Capítulo III, Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Cauciones, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Santo Domingo de Guzmán. **Reparo Número Dos, con Responsabilidad Administrativa.** Según hallazgo No. 2, Titulado: **Inexistencias de Políticas de Recuperación de Mora.** El auditor constato que la Administración Municipal no contó con un marco legal para la recuperación de la mora existente. Contraviniendo el Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal. **Reparo Número Tres, con Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 3, Titulado: **Faltante de Talonario de Recibo Formula 1-ISAM.** El auditor determino que al revisar el Libro de Especies Municipales se comprobó un faltante de 50 Recibos de Ingresos Formulas 1-ISAM con la siguiente numeración No. 563601 al 563650.(...) Contraviniendo los Arts. 104 literal c) y 145 inciso primero ambos del Código Municipal. **Reparo Número Cuatro Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No.4 Titulado: **Aplicación Contable Incorrecta.** El auditor responsable comprobó que el Contador Municipal no registró correctamente los gastos por un monto de \$ 4,525.43 en Inversiones en Obras de Desarrollo Local (...).Contraviniendo el Art. 103 del Código Municipal. **Reparo Número Cinco, con Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 5, Titulado: **Gasto no Elegible en la Adquisición de Bienes y Servicios.** El auditor comprobó que la Municipalidad en la celebración de sus Fiestas Patronales erogó la cantidad de \$ 1,504.97, a una persona particular a través de un recibo simple, sin que esté presente ninguna liquidación de los bienes adquiridos, además carece de documentación que respalde los beneficiarios (...) Contraviniendo los Arts. 51 literal d), 104 literal d) y 105 del Código Municipal. **Reparo Número Seis, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa** Según hallazgo No. 6, Titulado: **Pago Indebido de Carpeta Técnica.** El auditor verifico que la Municipalidad canceló la cantidad de \$400.00, por la carpeta técnica de fiestas patronales, sin que ésta presente ningún aporte técnico que justifique el gasto. Contraviniendo los Arts. 31 numeral 4, del Código Municipal y Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 32 y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 33 a fs. 39 y se les concedió el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

II-) A fs. 40 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a fs. 41, suscrita por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número cuatro ocho cinco a fs. 42, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 109, se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos, los servidores actuantes, presentaron escrito agregado a fs. 43 del presente proceso, por medio del cual los señores **Marvin Rolando Jiménez Pérez, Abel Hernández García, Consuelo Cruz García, y Víctor Escobar**. En lo principal manifestaron lo siguiente: “““REPARO NUMERO UNO: en cuanto a la no rendición de Fianza por parte del Personal encargado de manejo y custodia de fondos estos se les notifico de dicha fianza pero no la rindieron. REPARO NUMERO DOS. Durante la administración no se encontró ningún documento legal como base para la aplicación en la Recuperación de mora, por esa razón fue que se aprobó la Ordenanza de exención de intereses y Multas el cual sirvió como base para la actualización tributaria del municipio, y no de recuperación de mora, hasta en el año 2010, la municipalidad elaboro el Documento base para tal actividad POLITICAS DE COBRO Y RECUPERACION DE MORA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN. (documento anexo) REPARO NUMERO TRES: En cuanto a este reparo el Lic. José Alberto Gutiérrez García, Tesorero Municipal de periodo Mayo septiembre 2009, fue cuestionado por la Corte de Cuentas presentando los argumentos y pruebas del caso en el cual fue el ISDEM quien no entrego dichos recibos y no fue el Concejo Municipal el responsable sino un faltante desde oficinas el cual fue subsanado.(documentos anexos). REPARO NUMERO CUATRO: En cuanto a Reparos Numero cuatro, la función específica es de Contabilidad como lo establece el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad en la que cada empleado se le asigna una función dentro de la administración. REPARO NUMERO CINCO: En cuanto a este reparo la responsabilidad es de la persona quien realizo las compras en este caso del señor Alcalde Municipal ya que pese a recibir presiones de parte del Concejo nunca le dio la importancia necesaria para solventar dicho caso. REPARO NUMERO SEIS: En cuanto a este reparo es responsabilidad del Técnico quien formulo la Carpeta Técnica de Fiestas Patronales, pues era quien debió explicar al Concejo Municipal la descripción de su contenido. Por lo tanto dichos fondos para el pago se encontraban debidamente en el Presupuesto y Plan de Inversión 2009. (Documentos anexos).””” Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito agregado de fs. 56 a fs. 58 del presente proceso, el servidor actuante señor: **Hugo Alberto Pérez Álvarez** conocido en este proceso como, **Hugo Alberto Pérez**, por medio de su escrito argumento lo siguiente: “““ Por este MEDIO EXPRESO: Que fungí como contador en periodo auditado que comprende del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Es por ello Expongo a ustedes mis comentarios y fotocopia de documentación para que se desvirtuada los señalamientos de Responsabilidad Administrativa en auditoria efectuada. HALLAZGO RELACIONADO CON EL CONTADOR MUNICIPAL. 4. APLICACIÓN CONTABLE INCORRECTA. MALA APLICACIÓN CONTABLE 83301001 SUELDOS, SIENDO LO CORRECTO 83143001 PROYECTOS Y PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA. Respuesta. 1- Tal y como se muestra en la partida anexada y comprobantes de justificación anexado, si bien es cierto es un pago de planilla de trabajadores del Programa Salud Preventiva y Medio Ambiente, esta cuenta contable señalada por sus auditorías es para el registro de



cuenta contables complementarias con tipo de movimiento 2( Ajustes), el cual es una cuenta complementaria que se aplica después de realizar el registro del devengamiento y pagado de las cuentas de: INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS O INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO Y DESARROLLO SOCIAL. El registro que realice en su momento fue de manera específica es decir si era sueldo el que estaba pagando la normativa nos manda que se registre o se clasifique al específico que corresponde. presupuestariamente afectando 5 1101- sueldos. y contablemente se puede clasificar en estas cuentas 25201001- sueldos o 83301001-Sueldos. Afectando así tal como lo muestra el registro contable N° 1/1772 de fecha 16-09-2009, con fuente de Recurso III y área de gestión 3, tipo de movimiento 1. Por \$ 622.80. Tal como se muestra en la partida anexada y comprobantes de justificación anexado, si bien es cierto es un pago de transporte de desechos sólidos, del Programa Salud Preventiva Medio Ambiente, esta cuenta contable señalada por sus auditorías, es para el registro de cuenta contables complementarias con tipo de movimiento 2( Ajustes), el cual es una cuenta complementaria y se realiza después de realizar el registro del devengamiento y pagado. INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS O INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO Y DESARROLLO SOCIAL. El registro que se realice en su momento fue de manera específica es decir si era transporte el que estaba pagando la normativa nos manda que se registre o se clasifique al específico que corresponde, presupuestariamente afecta 54304- Transportes Fletes y Almacenamientos, contablemente se puede clasificar 25241001- Transporte Fletes y Almacenamientos o 83421001- Transporte Fletes y Almacenamiento. Afectando así tal como lo muestra el registro contable N° 1/1441 de fecha 13-08-2009, con fuente el Recurso III área de gestión 3. tipo de movimiento 1. Por \$ 1.000.00. Para ambos registros de esta observación la cuenta señala por la Auditoría de la Corte de Cuentas de la República no se utilizan para realizar el Devengamiento con tipo de movimiento 1( MONETARIO), si no que estas cuentas son aplicadas para cuentas complementarias con tipo de movimiento 2( AJUSTES) ANEXO COPIA comprobante contable n° 1/1772. Boucher de cheque N°,82.83,84, de la cuenta N°00200154674. planilla de sueldos, comprobante contable n° 1/1441.1/1442, Boucher de cheque n° 70, de la cuenta. 00200154674. y recibo de pago, copia de la página. 14, 1 5. 38. Del Catálogo y tratamiento general de cuentas del sector publico -2011. MALA APLICACIÓN CONTABLE 83431002 DEPÓSITOS DE DESECHOS, SIENDO LO CORRECTO 25241001 TRANSPORTE, FLETES Y ALMACENAMIENTOS, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA.

Respuesta 2. 3.- Considere Registrarlo en la cuenta contable 83431002- Depósito de desechos. Debido a que no existe específico para este tipo de gastos en las cuentas de inversión, porque es un pago por la disposición final de la basura. Use mi criterio como contador y lo cargue a la cuenta contable 83431002- Deposito Desechos. Afectando así la cuenta presupuestaria es 54602 Depósito desechos, porque realmente es la disposición final de la basura utilizando siempre presupuesto FODES 75%. Así mismo manifiesto que esta cuenta señalada por Auditoría de la Corte de Cuentas de la Republica, es para Transporte. y no para Disposición final de Basura.( Anexo, comprobante contable n° 1/0939,1/0937, 1/0938. copia de Boucher según cheque n°35, de cuenta n° 00200154674. factura n° 0764.0830. del Catálogo y tratamiento General de Cuentas del Sector Publico -2011, página 30 y 41. MALA APLICACIÓN CONTABLE 83431002 DEPOSITO DE



**Álvarez** conocido en este proceso como, **Hugo Alberto Pérez**, a quienes se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecen, y por contestado el Pliego de Reparos N°. C. I. 039-2012, base legal del presente proceso, en los términos expuestos, en el párrafo quinto de este mismo auto, habiendo transcurrido el término legal sin haber contestado el pliego de reparos C. I. 039-2012, base legal del presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde a los señores **Gerardo Cuellar Sigüenza** y **Alvaro Ramiro Vásquez Lopez**. En el párrafo final del auto en comento se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Magna Berenice Domínguez Cuellar**, Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, quien en su escrito de folios 111 a fs. 112 manifestó lo siguiente: ““Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia por segunda vez basada en el artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el pliego de reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho pliego de reparos. REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa) SEGÚN HALLAZGO NUMERO UNO FALTA DE FIANZA DEL TESORERO MUNICIPAL De lo cual esta opinión Fiscal es que según lo manifestado por los cuentadantes se les notificó de dicha fianza a los responsables de rendirlas pero estos no la rindieron los obligados hacerlo; por lo que no se supera el incumplimiento a la legislación por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas de la República. REPARO NUMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Según HALLAZGO NUMERO DOS INEXISTENCIAS DE POLITICAS DE RECUPERACION DE MORA De lo cual esta opinión fiscal es que de conformidad a la documentación presentada por los cuentadantes y sus dichos es que Durante la administración no se encontró ningún documento legal como base para la aplicación en la recuperación de Mora , por esa razón fue que se aprobó la ordenanza de exención de intereses y Multas el cual sirvió como base para la actualización tributaria del Municipio y no de recuperación de mora hasta el año dos mil diez la municipalidad elaboro el Documento para la actividad POLITICAS DE COBRO Y RECUPERACION DE MORA; por lo que no habiendo superado el hallazgo al momento en que se realizó la auditoría se tiene por parcialmente superado el hallazgo y deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas. REPARO NUMERO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEGÚN HALLAZGO NUMERO TRES FALTANTE DE TALONARIO DE RECIBO FORMULA 1-ISAM De lo cual esta opinión fiscal con la documentación presentada y los dichos por los cuentadantes existe una aceptación tácita de la pérdida del talonario que hace mención el hallazgo ya que hacen de manifiesto; Considero que fue mi responsabilidad de mi persona y del Consejo Municipal según el art. 104 del Código Municipal ya que es patrimonio de la Municipalidad en el



122

sentido que tuvimos que habernos percatado y contarlos en el momento de ser entregados, pero si reitero que el talonario de recibos fue buscado minuciosamente y no fue encontrado por lo que habiendo una aceptación tácita deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la ley de la Corte de Cuentas por la falta de cumplimiento a la legislación. REPARO NUMERO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEGÚN HALLAZGO NUMERO CUATRO APLICACIÓN CONTABLE INCORRECTA .De lo cual esta opinión fiscal es que con lo manifestado por los cuentadantes en sus escritos y la documentación presentada no se logra evidenciar que no se haya incumplido con la legislación por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas ya que se logra desvanecer de manera parcial el hallazgo. REPARO NUMERO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SEGÚN HALLAZGO NUMERO CINCO GASTO NO ELEGIBLE EN LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS. De lo cual esta opinión fiscal es que según los dichos por los cuentadantes manifiestan que la responsabilidad es de la persona que realizo las compras en este caso el señor Alcalde Municipal ya que pese a recibir presiones por parte del Consejo nunca le dio la importancia necesaria para solventar dicho caso; por tal motivo no hay pruebas algunas que el hallazgo hecho en el pliego de reparos se subsane por tal motivo deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. REPARO NUMERO SEIS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA SEGÚN HALLAZGO SEIS PAGO INDEBIDO DE CARPETA TECNICA. De lo cual esta opinión fiscal es que de conformidad a lo manifestado por los cuentadantes es que este reparo es responsabilidad del técnico quien formulo la carpeta técnica de Fiestas Patronales pues era quien debió explicar al Consejo Municipal la descripción de su contenido por tanto dichos fondos para el pago se encontraban debidamente en el presupuesto y Plan de Inversión dos mil nueve, de lo cual esta opinión fiscal no se logra evidenciar que con la prueba aportada que se supere el hallazgo contenido en el pliego de reparos, por tal motivo deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. "" Por lo que en auto de fs. 113 se tuvo por admitido el escrito antes relacionado y por contestado, en tiempo la audiencia conferida, y al mismo tiempo se ordenó emitir la sentencia correspondiente"".

III.-) Mediante análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes, la prueba aportada y los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, hace las consideraciones siguientes: **A) Reparo Número Uno, con Responsabilidad Administrativa**, Según hallazgo No. 1, Titulado: **Falta de Fianza del Tesorero Municipal**. El auditor comprobó que el Tesorero Municipal no rindió fianza durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009. Contraviniendo el Art. Art. 97 del Código Municipal y Art. 26 Capitulo III, Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Cauciones, del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito agregado a fs. 43 del presente proceso, los servidores actuantes **Marvin Rolando Jiménez Pérez, Abel Hernández**



**García, Consuelo Cruz García, y Víctor Escobar.** Argumentaron lo siguiente: “““REPARO NUMERO UNO: en cuanto a la no rendición de Fianza por parte del Personal encargado de manejo y custodia de fondos estos se les notifico de dicha fianza pero no la rindieron.””” Analizados los argumentos vertidos por los servidores actuantes, esta instancia considera que no se logra desvirtuar el señalamiento generado por auditoría como consecuencia de la Rendición de Cuentas, ya que estos se limitan a mencionar, que al personal de manejo y custodia de fondos únicamente se les notifico que deberían rendir fianza, asimismo mencionan que dichos manejadores de fondos no cumplieron con dicha fianza, en virtud de lo anterior, se le señala a los servidores actuantes, que son obligaciones del Concejo proteger y conservar los bienes del municipio (...) y realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, tal como lo establece el Art. 31 numerales 2) y 4) del Código Municipal, obligaciones que no fueron cumplidas por los servidores actuantes señalados en el presente reparo, por lo que se establece que la buena administración de los fondos de la Municipalidad es una obligación que adquirieron al momento de dar inicio al ejercicio de la función para la cual fueron electos, a efecto de salvaguardar los recursos municipales a través de mecanismos correspondientes (fianza), ratificándose con ello el incumplimiento al Art 97 del Código Municipal y Art 26 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzman; así mismo tenemos que no sólo los precitados artículos mencionan la existencia y exigencia de la fianza, sino también el Art. 115, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: *“Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución,* dichas disposiciones legales no pueden ni deben ser omitidas. Ante la falta de argumentos valederos que pudieran dar por superadas las deficiencias mostradas en el presente hallazgo, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los servidores actuantes señores: **Gerardo Cuéllar Siguenza**, Alcalde Municipal; **Alvaro Ramiro Vásquez López**, Síndico Municipal, **Marvin Rolando Jiménez Pérez**, Primer Regidor, **Abel Hernández García**, Segundo Regidor, **Consuelo Cruz García**, Tercera Regidora y **Víctor Escobar**, Cuarto Regidor. **B) Reparó Número Dos, con Responsabilidad Administrativa.** Según hallazgo No. 2, Titulado: **Inexistencias de Políticas de Recuperación de Mora.** El auditor constato que la Administración Municipal no contó con un marco legal para la recuperación de la mora existente. Contraviniendo el Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito agregado a fs. 43 del presente proceso, los servidores actuantes **Marvin Rolando Jiménez Pérez, Abel Hernández García, Consuelo Cruz García, y Víctor Escobar.** Argumentaron lo siguiente: “““REPARO NUMERO DOS. Durante la administración no se encontró ningún documento legal como base para la aplicación en la Recuperación de mora, por esa razón fue que se aprobó la Ordenanza de exención de intereses y Multas el cual sirvió como base para la actualización tributaria del



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



123

municipio, y no de recuperación de mora, hasta en el año 2010, la municipalidad elaboro el Documento base para tal actividad POLITICAS DE COBRO Y RECUPERACION DE MORA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN. (documento anexo)”. Esta Cámara al efectuar análisis a los argumentos expuestos en la defensa ejercida por los servidores actuantes y la prueba aportada al presente proceso ratifican la deficiencia reportada en este hallazgo, ya que estos únicamente se limitaron a argumentar que “no se encontró ningún documento legal como base para la aplicación en la Recuperación de mora, por esa razón fue que se aprobó la Ordenanza de exención de intereses y Multas el cual sirvió como base para la actualización tributaria del municipio, y no de recuperación de mora, hasta en el año 2010” admitiendo los servidores actuantes antes relacionados que no contaban con la herramienta legal que regulara la recuperación de la mora existente, en el período que les fue auditado el cual comprende del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, de igual forma presentan documentación que corre agregada de fs. 46 a fs 55 del presente proceso, misma que contiene únicamente la portada y objetivos de las políticas de cobro y recuperación de mora mismas que fueran emitidas hasta el año dos mil once y no en el año dos mil diez, como lo mencionan en sus argumentos, en virtud de todo lo anteriormente expuesto se ratifica el incumplimiento a la normativa legal que sustenta este reparo. Por lo tanto los servidores actuantes no presentan argumentos ni documentación que les sirva de prueba, para poder desvanecer este reparo. Ante la falta de argumentos y pruebas que puedan superar las deficiencias establecidas en el presente hallazgo, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Gerardo Cuéllar Siguenza**, Alcalde Municipal; **Alvaro Ramiro Vásquez López**, Síndico Municipal, **Marvin Rolando Jiménez Pérez**, Primer Regidor, **Abel Hernández García**, Segundo Regidor, **Consuelo Cruz García**, Tercera Regidora y **Víctor Escobar**, Cuarto Regidor.

**C) Reparo Número Tres, con Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 3, Titulado: **Faltante de Talonario de Recibo Formula 1-ISAM**. El auditor determino que al revisar el Libro de Especies Municipales se comprobó un faltante de 50 Recibos de Ingresos Formulas 1-ISAM con la siguiente numeración No. 563601 al 563650.(...) Contraviniendo los Arts. 104 literal c) y 145 inciso primero ambos del Código Municipal. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito agregado a fs. 43 del presente proceso, los servidores actuantes **Marvin Rolando Jiménez Pérez**, **Abel Hernández García**, **Consuelo Cruz García**, y **Víctor Escobar**. Argumentaron lo siguiente: ““REPARO NUMERO TRES: En cuanto a este reparo el Lic. José Alberto Gutiérrez García, Tesorero Municipal de periodo Mayo septiembre 2009, fue cuestionado por la Corte de Cuentas presentando los argumentos y pruebas del caso en el cual fue el ISDEM quien no entrego dichos recibos y no fue el Concejo Municipal el responsable sino un faltante desde oficinas el cual fue subsanado.(documentos anexos). Al analizar los argumentos expuestos por los servidores actuantes, la prueba aportada al presente proceso, la condición establecida en el presente reparo, referente al faltante de talonario de recibo formula 1-ISAM descrito en dicha condición, esta Cámara considera que no son suficientes para desvirtuar el señalamiento generado por auditoría



como consecuencia de la Rendición de Cuentas, ya que dichos servidores expresan, que fue el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal quien no entrego los recibos cuestionados por auditoria, no siendo responsable la municipalidad de Santo Domingo de Guzman, Departamento de Sonsonate, sino que fue un faltante procedente de las oficinas de la institución antes relacionada, asimismo presentan copia de escrito de fecha veinte de enero de dos mil once, dirigida al Licenciado Mauricio Enrique Ramos Leiva Delegado de esta corte, como consecuencia del señalamiento realizado en la etapa administrativa, por parte del Licenciado Jose Alberto Gutiérrez García, tesorero de la municipalidad antes referida, en el cual de forma literal dice "Cuando el señor Alcalde, el Síndico y mi persona como Tesorero nos apersonamos a dicho departamento a retirar dichas especies, ya se encontraban los paquetes de recibos asegurados con cinta escout por lo que era difícil verificarlos y así fueron echados por el señor ordenanza del lugar" asimismo esta Cámara procedió a verificar papeles de trabajo, los cuales soportan el presente informe, específicamente en el ACR 10 conteniendo los citados papeles nota dirigida al señor Oscar René Marroquín Contreras, auditor interno de la municipalidad antes mencionada con fecha dos de septiembre de dos mil nueve, por parte del Ing. Raúl Medrano, Coordinador Regional de ISDEM y Brenda Valdivieso, Encargada de Especies de la institución antes relacionada la cual tenía como objeto hacer del conocimiento que se verifico en el inventario de especies no encontrando ningún excedente, en sus oficina; y en la misma haciendo la recomendación que en otra compra se revise inmediatamente él envió de las mismas, en este mismo orden de ideas se colige de lo anterior que no se tuvo el debido cuidado al momento de realizar las diligencias que como responsables de la administración de la municipalidad en comento les compete, por lo que es procedente mencionar que el Art. 42 del Código Civil dice: "*La ley distingue tres especies de culpa o descuido. Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes y de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo. Culpa leve, descuido leve, descuido ligero, es la falta de aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios. Culpa o descuido, sin otra calificación, significa culpa o descuido leve. Esta especie de culpa se opone a la diligencia o cuidado ordinario o mediano. El que debe administrar un negocio como un buen padre de familia es responsable de esta especie de culpa. Culpa o descuido levísimo es la falta de aquella esmerada diligencia que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes. Esta especie de culpa se opone a la suma diligencia o cuidado.(...)*". Como consecuencia corriéndose el riesgo que los recibos que contiene el talonario señalado pueden ser utilizados para otros fines ajenos a la institución, en síntesis de lo argumentado por los servidores actuantes se colige que estos no recibieron el producto de la compra como es debido ya que, debieron cerciorarse que el contenido de los paquetes correspondía a lo cancelado y entregado a efecto de realizar el reclamo en el acto, al realizarlo a posteriori es difícil establecer la responsabilidad en contra de ISDEM. Ante la falta de Argumentos y pruebas que puedan superar las deficiencias establecidas en el presente reparo esta Cámara, considera procedente condenar del pago de la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo, consistente a una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la



124

Republica a los señores: **Gerardo Cuéllar Siguenza**, Alcalde Municipal; **Alvaro Ramiro Vásquez López**, Síndico Municipal, **Marvin Rolando Jiménez Pérez**, Primer Regidor, **Abel Hernández García**, Segundo Regidor, **Consuelo Cruz García**, Tercera Regidora y **Víctor Escobar**, Cuarto Regidor. D) Reparo Número Cuatro Responsabilidad Administrativa Según hallazgo No.4 Titulado: **Aplicación Contable Incorrecta**. El auditor responsable comprobó que el Contador Municipal no registró correctamente los gastos por un monto de \$4,525.43 en Inversiones en Obras de Desarrollo Local (...).Contraviniendo el Art. 103 del Código Municipal. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito agregado a fs. 43 del presente proceso, los servidores actuantes **Marvin Rolando Jiménez Pérez**, **Abel Hernández García**, **Consuelo Cruz García**, y **Víctor Escobar**. Argumentaron lo siguiente: “““REPARO NUMERO CUATRO: En cuanto a Reparo Número cuatro, la función específica es de Contabilidad como lo establece el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad en la que cada empleado se le asigna una función dentro de la administración.”“” Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito agregado de fs. 56 a fs. 58 del presente proceso, el servidor actuante: **Hugo Alberto Pérez Álvarez** conocido en este proceso como, **Hugo Alberto Pérez**, argumento lo siguiente “““Por este MEDIO EXPRESO: Que fungí como contador en periodo auditado que comprende del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve. Es por ello Expongo a ustedes mis comentarios y fotocopia de documentación para que se desvirtuada los señalamientos de Responsabilidad Administrativa en auditoria efectuada. HALLAZGO RELACIONADO CON EL CONTADOR MUNICIPAL. 4. APLICACIÓN CONTABLE INCORRECTA. MALA APLICACIÓN CONTABLE 83301001 SUELDOS, SIENDO LO CORRECTO 83143001 PROYECTOS Y PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA. Respuesta. 1- Tal y como se muestra en la partida anexada y comprobantes de justificación anexado, si bien es cierto es un pago de planilla de trabajadores del Programa Salud Preventiva y Medio Ambiente, esta cuenta contable señalada por sus auditorías es para el registro de cuenta contables complementarias con tipo de movimiento 2( Ajustes), el cual es una cuenta complementaria que se aplica después de realizar el registro del devengamiento y pagado de las cuentas de: INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS O INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO Y DESARROLLO SOCIAL. El registro que realice en su momento fue de manera específica es decir si era sueldo el que estaba pagando la normativa nos manda que se registre o se clasifique al específico que corresponde. presupuestariamente afectando 5 1101- sueldos. y contablemente se puede clasificar en estas cuentas 25201001- sueldos o 83301001-Sueldos. Afectando así tal como lo muestra el registro contable N° 1/1772 de fecha 16-09-2009, con fuente de Recurso III y área de gestión 3, tipo de movimiento 1. Por \$ 622.80. Tal como se muestra en la partida anexada y comprobantes de justificación anexado, si bien es cierto es un pago de transporte de desechos sólidos, del Programa Salud Preventiva Medio Ambiente, esta cuenta contable señalada por sus auditorías, es para el registro de cuenta contables complementarias con tipo de movimiento 2( Ajustes), el cual es una cuenta complementaria y se realiza después de realizar el registro del devengamiento y pagado. INVERSIONES EN BIENES PRIVATIVOS O INVERSIONES EN BIENES DE USO PUBLICO Y DESARROLLO SOCIAL. El registro que se realice en su momento fue de manera específica es decir si era transporte el que estaba pagando la normativa nos



manda que se registre o se clasifique al específico que corresponde, presupuestariamente afecta 54304- Transportes Fletes y Almacenamientos, contablemente se puede clasificar 25241001- Transporte Fletes y Almacenamientos o 83421001- Transporte Fletes y Almacenamiento. Afectando así tal como lo muestra el registro contable N° 1/1441 de fecha 13-08-2009, con fuente el Recurso III área de gestión 3. tipo de movimiento 1. Por \$ 1.000.00. Para ambos registros de esta observación la cuenta señala por la Auditoría de la Corte de Cuentas de la República no se utilizan para realizar el Devengamiento con tipo de movimiento 1( MONETARIO), si no que estas cuentas son aplicadas para cuentas complementarias con tipo de movimiento 2( AJUSTES) ANEXO COPIA comprobante contable n° 1/1772. Boucher de cheque N°,82.83,84, de la cuenta N°00200154674. planilla de sueldos, comprobante contable n° 1/1441.1/1442, Boucher de cheque n° 70, de la cuenta. 00200154674. y recibo de pago, copia de la página. 14, 1 5. 38.Del Catálogo y tratamiento general de cuentas del sector público -2011. MALA APLICACIÓN CONTABLE 83431002 DEPÓSITOS DE DESECHOS, SIENDO LO CORRECTO 25241001 TRANSPORTE, FLETES Y ALMACENAMIENTOS, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA.

Respuesta 2. 3.- Considere Registrarlo en la cuenta contable 83431002- Depósito de desechos. Debido a que no existe específico para este tipo de gastos en las cuentas de inversión, porque es un pago por la disposición final de la basura. Use mi criterio como contador y lo cargue a la cuenta contable 83431002- Deposito Desechos. Afectando así la cuenta presupuestaria es 54602 Depósito desechos, porque realmente es la disposición final de la basura utilizando siempre presupuesto FODES 75%. Así mismo manifiesto que esta cuenta señalada por Auditoría de la Corte de Cuentas de la República, es para Transporte. y no para Disposición final de Basura.( Anexo, comprobante contable n° 1/0939,1/0937, 1/0938. copia de Boucher según cheque n°35, de cuenta n° 00200154674. factura n° 0764.0830. del Catálogo y tratamiento General de Cuentas del Sector Público -2011, página 30 y 41. MALA APLICACIÓN CONTABLE 83431002 DEPOSITO DE DESECHOS, 83169001 PROYECTOS Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL, SIENDO LO CORRECTO 83143001, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE SALUD PUBLICA Y 25243099, TRANSPORTE, FLETES Y ALMACENAMIENTOS. PROYECTOS Y PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA. RESPUESTA 3.- 4- Considere Registrarlo en la cuenta contable 83431002- Depósito de desechos. Debido a que no existe específico para este tipo de gastos en la cuenta de inversión, porque que es un pago por la disposición final de la basura. Use mi criterio como contador lo cargue a la cuenta contable 83431002- Deposito Desechos. Afectando así la cuenta presupuestaria 54602- Depósito desechos, porque realmente es la disposición final que recibe la basura anexo comprobante contable: 1/4137/ de fecha 24/08/2009, fuente de recurso III, tipo de movimiento 1. área de gestión 3. Como se puede apreciar es la misma observación del numeral anterior, en esta los señores de la Corte de Cuentas de la República tratan de especificar mas pero en la realidad están confundiendo más la aplicación contable, ya que ellos dicen que se debe hacer primero la cuenta complementaria y la cuenta contable se hace posterior y es al contrario primero se hace la cuenta contable y después se hace la cuenta complementaria, además no es el específico del pago que se está realizando, debido a que este pago es por la disposición final de los desechos sólidos. Anexo fotocopia comprobante contable n°1/1437,1/1438. Boucher de cheque n°74. de la



125

cuenta 00200154674, factura n° 0044, consolidado de factura (sin valor). y página. 30.38 y 41, del Catálogo y tratamiento General de Cuentas del Sector Publico -2011. MALA APLICACIÓN CONTABLE 83169001 PROYECTOS Y PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL, SIENDO LO CORRECTO 83141001 PROYECTOS Y PROGRAMAS EDUCACIONALES RESPUESTA 4.- 5- Efectué el registro en la cuenta complementaria. Proyectos Y programas de Desarrollo Social debido a que es un proyecto Social, por considerar que son proyectos sociales, pero retomare la sugerencia de la Auditoria de la Corte de Cuentas de La Republica en esta sugerencia. Anexo comprobante contable N° 1/1425.1/1426, cheque n°,10 de la cuenta n°00200154704, recibo de pago, reporte de notas por ciclo, y página. 32.38 del Catálogo y tratamiento General de Cuentas del Sector Publico -2011. MALA APLICACIÓN CONTABLE 25261002 BECAS SIENDO LO CORRECTO 25279003 PROYECTO Y PROGRAMA DE INVERSION SOCIAL, (FIESTAS PATRONALES) RESPUESTA 5.- 6- De acuerdo a mi criterio no lo puedo clasificar en la cuenta 25279003, debido que la cuenta contable es 25279. Estudios de Pre inversión, y la sub cuenta es 25279003. Programas de Inversión Social, utilizándose estas cuentas se aplican para estudios de pre inversión, ya que existen cuentas contables específicas para cada erogación que realice la municipalidad, de conformidad al catálogo contable de la municipalidad. La aplicación contable sugerido por la Auditoria de la Corte de Cuentas de la Republica no es la correcta para este pago. Anexo, comprobante contable n° 1/1213. 1/1214. cheque n° 19 de la cuenta n ° 002001552563, recibo de pago, y acuerdo de pago, y pagina, 32, del Catálogo y tratamiento General de Cuentas del Sector Publico -2011.”””””Analizados los argumentos de descargo vertidos por los servidores actuantes, así como la documentación presentada, y la condición del presente reparo que describe malas aplicaciones contables contenidas en el cuadro detalle de la condición antes citada que en su orden se desarrollaran, esta instancia, hace las consideraciones siguientes: **83301001 Sueldos, siendo lo correcto 83143001 Proyectos y Programas de Salud Pública.** Respecto al numeral uno el servidor actuante lo ha registrado en esta cuenta como que si estos fueran pagos de salarios del personal permanente de la municipalidad; sin embargo en su registro contable consta que estas planillas de salarios corresponden al proyecto con código 90400 Salud Preventiva y Medio Ambiente comprendiéndose que este personal no es permanente; por lo que según su registro y su argumento crea la duda de cual es la situación legal del vinculo laboral de las personal que prestan sus servicios ya que si estos son empleados permanentes de ninguna forma procede el pago en planilla señalada y que son cancelados con fondos del 75% del fondo FODES, si se aplica a la cuenta 83301, esta según el catalogo de cuentas sirve para cargar **REMUNERACIONES PERSONAL PERMANENTE** Incluye el devengamiento de los gastos por servicios recibidos del personal permanente civil militar del sector público, tales como sueldos, salarios por jornal, aguinaldos, dietas y otros gastos de igual naturaleza; por lo que este registro tendría que tener su origen en fondos propios y/o del 25% del fondo FODES. Como consecuencia cabe preguntarnos si esas personas son personal permanente lo que provocaría un pago indebido pues estarían recibiendo una remuneración del 75% del fondo FODES Siendo procedente mencionar que el Art. 208 inciso segundo del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: *“Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los*



*Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.*" De la misma forma el Art. 109 literal e) del Reglamento precitado señala "*Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos;*"

En lo relativo al numeral dos los auditores mencionan que la partida 1/1441 Transporte de Desechos Sólidos fue realizada en la cuenta 83301001 Sueldos lo cual se verifico en papeles de trabajo que soportan el presente informe y documentación presentada por el servidor antes relacionado verificándose que dicho registro no es como lo asevera auditoria ya que según se verifico la cuenta correcta es la 24254101 transporte fletes y almacenamientos por lo que no existe observación. **Mala aplicación contable 83431002 Depósitos de Desechos, siendo lo correcto 25241001 Transporte, Fletes y Almacenamiento, Proyectos y Programas de Salud Pública.** En lo relativo al numeral tres se verifico que el registro contable de la partida 1/0937/3 se confirma que la aplicación contable se realizó en la cuenta de gastos 8343101 siendo lo correcto la cuenta 25241001, identificando que ese registro se llevó a la cuenta de gastos y no a la de costos del proyecto con código 90400 Salud Preventiva y Medio Ambiente. **Mala aplicación contable 83431002 Depósitos de Desechos, 83169001 Proyectos y Programas de Desarrollo Social, siendo lo correcto 83143001 Proyectos y Programas Publica y 25243099 Transporte, Fletes y Almacenamiento. Proyectos y Programas de Salud Pública.** En referencia al numeral cuatro del cuadro resumen de la condición del presente reparo 1/1437 se confirma que la aplicación contable se realizó en la cuenta de gastos 8343101 siendo lo correcto la cuenta 25241001, identificando que ese registro se llevó a la cuenta de gastos y no a la de costos del proyecto con código 90400 Salud Preventiva y Medio Ambiente. **Mala aplicación contable 83169001 Proyectos y Programas de Desarrollo Social, siendo lo correcto 83141001 Proyectos y Programas Educativos.** En lo que corresponde a la partida 1426 de conformidad a los conceptos establecidos por el catálogo de auditoria gubernamental y tratamiento de cuentas se confirma que la aplicación contable que efectuó el contador en la cuenta 83169 Proyectos y Programas de Desarrollo Social Diversos según el concepto del catálogo antes relacionado confirmándose que la correcta es la cuenta 83141. **Mala aplicación contable 25261002 BECAS siendo lo correcto, 25279003 Proyecto y Programa de Inversión Social, (Fiestas Patronales).** En lo relativo a la partida 1/1213 relacionada con el numeral seis el contador lo registro en la cuenta numero 25261002 Becas y el auditor asevera que lo correcto es la cuenta 25279003 Proyectos y Programas de Inversión Social, (fiestas patronales) lo cual no es cierto ya que dichas fiestas no se encuentran contempladas en el rubro de pre inversión por lo que teóricamente no es congruente con dicha cuenta. Cabe mencionar que el Art. 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, titulado Responsabilidad por Negligencia específicamente en literal e) del Reglamento antes relacionado señala "*Si se contabilizan, de forma manifiesta, operaciones en conceptos diferentes a los técnicamente establecidos;*" en conclusión es de hacer notar que efectivamente existe una observación al sistema de control financiero particularmente la



126

de los registros contables, sin embargo cabe hacer la consideración siguiente: 1) Dicha observación recae sobre aplicativos contables que a través de la fiscalización de las cuentas, no están aplicadas de manera correcta según el sistema contable, pero que tal situación no afecta de manera directa el saldo reflejado en los estados financieros. En razón de lo anterior es importante mencionar lo dispuesto en el Manual de Auditoría Gubernamental específicamente en el ítem 2.4.2.4 Desarrollo de Deficiencias Menores y de Hallazgos con sus Atributos que literalmente dice ““Se considera una deficiencia menor, la observación que a criterio del equipo de auditoría, no tiene consecuencias significativas en el sistema de control interno y en la gestión de la entidad, considerando los factores cualitativos y cuantitativos. Los auditores deben utilizar su juicio profesional al decidir cuáles observaciones son deficiencias menores y cuáles constituyen hallazgos.”” Es decir deben ser específicas claras y objetivas al formular un hallazgo. Por lo que esta Cámara considera procedente absolver del pago de la responsabilidad administrativa reclamada en contra de los señores: **Gerardo Cuéllar Siguenza**, Alcalde Municipal; **Alvaro Ramiro Vásquez López**, Síndico Municipal, **Marvin Rolando Jiménez Pérez**, Primer Regidor, **Abel Hernández García**, Segundo Regidor, **Consuelo Cruz García**, Tercera Regidora, **Víctor Escobar**, Cuarto Regidor y **Hugo Alberto Pérez Álvarez**, conocido por **Hugo Alberto Pérez** Contador Municipal. E) **Reparo Número Cinco, con Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 5, Titulado: **Gasto no Elegible en la Adquisición de Bienes y Servicios**. El auditor comprobó que la Municipalidad en la celebración de sus Fiestas Patronales erogó la cantidad de \$ 1,504.97, a una persona particular a través de un recibo simple, sin que esté presente ninguna liquidación de los bienes adquiridos, además carece de documentación que respalde los beneficiarios (...) Contraviniendo los Arts. 51 literal d), 104 literal d) y 105 del Código Municipal. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito agregado a fs. 43 del presente proceso, los servidores actuantes **Marvin Rolando Jiménez Pérez**, **Abel Hernández García**, **Consuelo Cruz García**, y **Víctor Escobar**. Argumentaron lo siguiente: ““REPARO NUMERO CINCO: En cuanto a este reparo la responsabilidad es de la persona quien realizo las compras en este caso del señor Alcalde Municipal ya que pese a recibir presiones de parte del Concejo nunca le dio la importancia necesaria para solventar dicho caso.”” Esta Cámara al analizar los argumentos vertidos por los servidores actuantes considera que no logra desvanecer la responsabilidad atribuida en este reparo, en relación a que se efectuó gastos no elegibles en la adquisición de bienes y servicios los cuales se detallan en la condición del citado reparo, y que dichos argumentos no logran justificar lo actuado por el concejo municipal, ya que los servidores antes relacionados aseveran que los gastos cuestionados los efectuó el alcalde municipal, ya que el mismo fue quien realizo las compras que generaron dichos gastos y que pese a recibir presión por parte de los miembros restantes del concejo el alcalde en mención hizo caso omiso para solventar el caso, de todo lo antes mencionado los servidores actuantes no aportan pruebas al presente proceso a efecto de verificar las gestiones mencionadas, esta Cámara considera que el concejo municipal está obligado a realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, debiendo haber tenido en su poder documentación que respaldara con certeza y legalidad la acciones realizadas por el concejo municipal de la alcaldía de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, tal como lo establece la normativa que sustenta



el presente reparo; el Art. El Art. 105 del Código municipal regula: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República," siendo evidente el incumplimiento de este artículo al no contar con controles administrativos, eficientes y eficaces para la buena administración y rendición de cuentas, lo que dio a lugar al señalamiento realizado por auditoría. Ante la falta de Argumentos y pruebas que puedan superar las deficiencias establecidas en el presente hallazgo, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Gerardo Cuéllar Siguenza**, Alcalde Municipal; **Alvaro Ramiro Vásquez López**, Síndico Municipal, **Marvin Rolando Jiménez Pérez**, Primer Regidor, **Abel Hernández García**, Segundo Regidor, **Consuelo Cruz García**, Tercera Regidora y **Víctor Escobar**, Cuarto Regidor. **F) Reparo Número Seis, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa** Según hallazgo No. 6, Titulado: **Pago Indebido de Carpeta Técnica**. El auditor verifico que la Municipalidad canceló la cantidad de \$400.00, por la carpeta técnica de fiestas patronales, sin que ésta presente ningún aporte técnico que justifique el gasto. Contraviniendo los Arts. 31 numeral 4, del Código Municipal y Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. "REPARO NUMERO SEIS: En cuanto a este reparo es responsabilidad del Técnico quien formulo la Carpeta Técnica de Fiestas Patronales, pues era quien debió explicar al Concejo Municipal la descripción de su contenido. Por lo tanto dichos fondos para el pago se encontraban debidamente en el Presupuesto y Plan de Inversión 2009. (Documentos anexos)."" Habiéndose analizado el señalamiento contenido en el presente Reparó, alegatos vertidos y documentación presentada por los servidores actuantes esta cámara considera que no son suficientes para desvirtuar la deficiencia reportada por auditoría como consecuencia de la rendición de cuentas; es importante señalar que el objeto de la condición del presente reparo, hace referencia a la improcedencia del pago de la carpeta técnica destinada para la organización de fiestas patronales, de la municipalidad de Santo Domingo de Guzman, Departamento de Santa Ana, ya que las mismas por su naturaleza de ejecución son de carácter administrativa, y no requieren conocimientos técnicos especializados que justifiquen la elaboración de la carpeta cuestionada por auditoría, como lo sería una carpeta destinada a infraestructura, que por la imperante necesidad de mantener la integridad de la obra realizada se vuelve indispensable esta herramienta técnica, si bien es cierto que de la documentación presentada como prueba de descargo, se encuentra copia del plan anual de inversión correspondiente al periodo dos mil nueve dos mil doce, en el que se encuentra contemplado el monto designado para el gasto de las fiestas patronales de la municipalidad de Santo Domingo de Guzman, Departamento de Santa Ana, lo anterior no justifica que por encontrarse en el presupuesto antes relacionado el gasto para dichas fiestas, los recursos con que dispone la comuna para ello, no deben de manejarse de forma



127

antojadiza, invirtiendo los mismos en gastos que no proceden en virtud de la naturaleza al rubro en el que van dirigidos como es el caso de carpeta técnica para fiestas patronales, lo cual no tiene asidero legal así como técnico de acuerdo a la finalidad que va orientado dicho gasto, es de señalar que la normativa que sustenta el presente reparo es clara y precisa, al determinar Art. 31 establece cuales son las obligaciones del Concejo, específicamente en el numeral cuarto del código municipal que establece “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia” en relación con el Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del FODES que norma: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos” En Conclusión los servidores actuantes, no presentaron pruebas, ni elementos de juicio valederos que fueran suficientes para poder desvanecer el presente hallazgo, por lo que se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos precitados, por lo que de conformidad a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en el presente reparo, por la cantidad de Cuatro cientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400.00), cantidad por la cual deberán responder en forma conjunta los señores: **Gerardo Cuéllar Siguenza**, Alcalde Municipal; **Alvaro Ramiro Vásquez López**, Síndico Municipal, **Marvin Rolando Jiménez Pérez**, Primer Regidor, **Abel Hernández García**, Segundo Regidor, **Consuelo Cruz García**, Tercera Regidora, **Víctor Escobar** y Cuarto Regidor; asimismo, por el incumplimiento a la normativa que sustenta el reparo, es procedente condenar al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en el mismo, en contra de los servidores actuantes antes relacionados, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República

**POR TANTO:** Con base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores la defensa ejercida y las pruebas aportadas en el presente proceso por los servidores actuantes, de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 55 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 216, 217, 218, 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase Responsabilidad Patrimonial al confirmarse el Reparó Número seis por la cantidad de **Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 400.00)**, y se condena a pagar en forma conjunta dicha cantidad a los señores: **Gerardo Cuéllar Siguenza**, Alcalde Municipal; **Alvaro Ramiro Vásquez López**, Síndico Municipal, **Marvin Rolando Jiménez Pérez**, Primer Regidor, **Abel Hernández García**, Segundo Regidor, **Consuelo Cruz García**, Tercera Regidora y **Víctor Escobar** Cuarto Regidor. 2) Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse los siguientes Reparos: **Reparo Número Uno, Reparó Número Dos, Reparó Tres, Reparó Número Cinco y Reparó Número Seis**, contenidos en el Pliego de Reparos número **C.I-039-2012**, base legal del presente Juicio de Cuentas, consistente en una multa a imponerse así: **a)** el cien por ciento (100%) del salario devengado en su gestión, al señor **Gerardo Cuéllar Siguenza**, quien deberá

pagar la cantidad de **Un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1500.00)**, por su actuación como Alcalde; en relación a los reparos número uno, dos, tres, cinco y seis; b) el cincuenta por ciento (50%) del salario devengado en su gestión, al señor **Alvaro Ramiro Vásquez López**, quien deberá pagar la cantidad de **Trescientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$362.50)**, por su actuación como Síndico Municipal; en relación a los reparos número uno, dos, tres, cinco y seis; c) en relación a los señores: **Marvin Rolando Jiménez Pérez**, Primer Regidor, **Abel Hernández García**, Segundo Regidor, **Consuelo Cruz García**, Tercer Regidor, **Víctor Escobar**, Cuarto Regidor, cada uno responde por la cantidad de **Doscientos siete dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$207.60)**, cantidad que representa un salario mínimo, de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en relación a los reparos números uno, dos, tres, cinco y seis; 3) Declarase desvanecido en su totalidad el **Reparo Número Cuatro**, con **Responsabilidad Administrativa**, y se absuelve de dicha responsabilidad a los señores: **Gerardo Cuéllar Siguenza**, Alcalde Municipal; **Alvaro Ramiro Vásquez López**, Síndico Municipal, **Marvin Rolando Jiménez Pérez**, Primer Regidor, **Abel Hernández García**, Segundo Regidor, **Consuelo Cruz García**, Tercera Regidora, **Víctor Escobar**, Cuarto Regidor y **Hugo Alberto Pérez Álvarez**, conocido por **Hugo Alberto Pérez**, Contador Municipal 4) Declárese libre y solvente de toda responsabilidad para con el Fondo General del Estado al señor **Hugo Alberto Pérez Álvarez**, conocido por **Hugo Alberto Pérez** Contador Municipal, a quien se le aprueba su gestión en relación a su cargo y periodo de actuación antes relacionado; 5) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, en relación a sus cargos y periodo actuación antes citados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia. Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzman, Departamento de Sonsonate**, durante el período comprendido del **uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**; 6) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo Común Municipal de esa Alcaldía el valor de la responsabilidad patrimonial, y a favor del Fondo General del Estado el valor de la responsabilidad administrativa ; 7) Todo de conformidad al Informe de **Auditoría Financiera** a la **Municipalidad de Santo Domingo de Guzman, Departamento de Sonsonate**, correspondiente al período del **uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve**. NOTIFIQUESE.

*[Handwritten signature]*



Ante mí,

*[Handwritten signature]*  
Secretaria de Actuaciones.





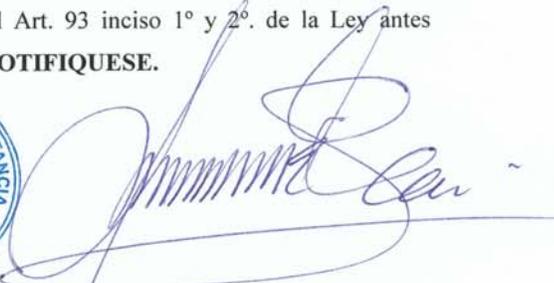
# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



133

**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.** San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día siete de agosto de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiocho de junio de dos mil trece, que se encuentra agregada de fs. 118 a fs. 127 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emitase la Ejecutoria correspondiente y el finiquito que genera la presente resolución, en base al Art. 93 inciso 1° y 2°. de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**

  
  
  
**Ante mí,**  
  
  
**Secretaria de Actuaciones**

Exp. N° 039/2012  
Cám. 1ra de 1ra. Inst.  
A. Elias



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



**OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION  
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE INVERSIÓN  
EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL A LA  
MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO  
DE GUZMAN, DEPARTAMENTO DE  
SONSONATE, POR EL PERÍODO  
DEL 1 DE MAYO AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2009.**



**SANTA ANA, MAYO DE 2012**

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador C.A.

60.



## ÍNDICE

CONTENIDO	PAG. No.
<b>I INTRODUCCION</b>	
<b>II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN</b>	<b>1</b>
1. OBJETIVO GENERAL	1
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
<b>III RESULTADOS DEL EXAMEN</b>	<b>2</b>



**Señores  
Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán,  
Departamento de Sonsonate,  
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

## **I. INTRODUCCIÓN**

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. DASM-047/2010, de fecha 15 de noviembre del año 2010, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

## **II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **1. OBJETIVO GENERAL**

Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los Ingresos, Egresos y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local realizadas durante el período examinado.

### **2. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- a) Verificar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados en forma íntegra y oportuna en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b) Constatar que los documentos de egreso sean de legítimo abono y hayan sido aplicados de conformidad al Presupuesto aprobado.
- c) Establecer que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.
- e) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.



### 3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de cumplimiento legal y de naturaleza financiera a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Departamento de Sonsonate, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre del año 2009.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

### III. RESULTADOS DEL EXAMEN

#### 1. FALTA DE FIANZA DEL TESORERO MUNICIPAL

Comprobamos que el Tesorero Municipal no rindió fianza durante el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009.

El Art. 97 del Código Municipal estipula: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo".

El Art. 26 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Santo Domingo de Guzmán, Capítulo III, Definición de Políticas y Procedimientos Sobre Garantías o Caucciones, establecen: "El Concejo Municipal y jefaturas, establecerán políticas y procedimientos a través del Reglamento de Trabajo, para velar porque los funcionarios encargados de recaudar, custodiar fondos y valores, rindan garantía o caución a favor de la Municipalidad, considerando la razonabilidad y suficiencia, para que sirva como medio de aseguramiento del adecuado cumplimiento de las funciones, de conformidad con las disposiciones legales y técnicas vigentes".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no le exigió al Tesorero Municipal la fianza respectiva.

Al no contar con la fianza vigente, se corre el riesgo que en la Municipalidad pueda ocurrir algún detrimento de fondos o valores.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 17 de enero de 2011, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "En cuanto a la fianza del Tesorero, se abrirá una cuenta restringida a nombre de la Municipalidad en la cual se depositara la fianza rendida por el actual Tesorero y solo podrá realizar retiro de fondo previo a Acuerdo del Concejo Municipal".



## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios de la Administración confirman el hallazgo, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

### **2. INEXISTENCIA DE POLÍTICAS DE RECUPERACIÓN DE MORA**

Constatamos que la Administración Municipal no contó con un marco legal para la recuperación de la mora existente.

El Art. 77 de la Ley General Tributaria, estipula: "Corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal. Asimismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha considerado la elaboración del Manual de las Políticas de Recuperación de Mora.

La Municipalidad al no contar con la herramienta legal para recuperar la mora, cada año la mora de los contribuyentes va en aumento.

## **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota de fecha 17 de enero de 2011, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "En cuanto la existencia de una política de recuperación de mora, el Concejo Municipal tomó a bien emitir un Acuerdo Municipal para elaborar y aprobar una política de recuperación de mora y con ello buscar la forma más factible para evitar mora en los contribuyentes"

## **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios por parte del Concejo confirman la deficiencia, por tanto se mantiene.

### **3. FALTANTE DE TALONARIO DE RECIBO FORMULA 1-ISAM**

Al revisar el Libro de Especies Municipales se comprobó un faltante de 50 Recibos de Ingresos Formulas 1-ISAM con la siguiente numeración No. 563601 al 563650, Ver Anexo 1.

El Art. 104, literal c) del Código Municipal, estipula que el Municipio esta obligado a: "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".



El Art. 105, párrafo primero estipula: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal avaló a través de un Acuerdo Municipal el faltante del talonario de recibos Formula 1-ISAM.

Consecuentemente el Concejo Municipal podría incurrir en responsabilidad ya que la entidad corría el riesgo, que estos pudiesen ser utilizados para otros fines no institucionales.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 17 de enero de 2011, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "En cuanto al faltante de un talonario de recibos Formula 1-ISAM, el Concejo Municipal emitió un Acuerdo Municipal en el cual se avala el faltante desde las oficinas centrales de ISDEM en Santa Ana, y no de la Alcaldía Municipal.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios brindados por el Concejo Municipal en el que manifiestan que el ISDEM avala el faltante, no es cierto ya que se tuvo a la vista la nota enviada por ISDEM y ellos al contrario manifiestan que en sus registros no tenían ningún sobrante en recibos de Ingreso, además no realizaron más gestiones para su recuperación, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

#### 4. APLICACIÓN CONTABLE INCORRECTA

Comprobamos que el Contador Municipal no registró correctamente los gastos por un monto de \$ 4,525.43 en Inversiones en Obras de Desarrollo Local, tal y como se demuestra a continuación:

- Registro contable mal aplicado, así:

No.	Fecha	No.P.	CONCEPTO	Fac /Rec	Monto \$
<b>Mala aplicación contable 83301001 Sueldos, siendo lo correcto 831 43001 Proyectos y Programas de Salud Pública</b>					
1	16-09-09	1/1772	Planilla de Salarios	Chqs. 082-084	622.80
2	13-08-09	1/1441	Transporte de desechos sólidos	DUI 01974618-4	1,000.00
<b>Mala aplicación contable 83431002 Depósitos de Desechos, siendo lo correcto 25241001 Transporte, Fletes y Almacenamiento, Proyectos y Programas de Salud Pública</b>					
3	22-06-09	1/0937/3	CAPSA	Fac. 0764/0830	844.26



<b>Mala aplicación contable 83431002 Depósitos de Desechos, 83169001 Proyectos y Programas de Desarrollo Social, siendo lo correcto 83143001 Proyectos y Programas de Salud Pública y 25243099 Transporte, Fletes y Almacenamiento. Proyectos y Programas de Salud Pública</b>					
4	24-08-09	1/1437	CAPSA	Fact. 0044	530.90
<b>Mala aplicación contable 83169001 Proyectos y Programas de Desarrollo Social, siendo lo correcto 83141001 Proyectos y Programas Educativos</b>					
5	21-08-09	1/1426	Becas	Rec.03727029-6	22.50
<b>Mala aplicación contable 25261002 BECAS siendo lo correcto 25279003 Proyecto y Programa de Inversión Social, (Fiestas Patronales).</b>					
6	29-07-09	1/1213	Edgar Marín García Pérez (Fiestas Pat.)	DUI- 2877-6	1,504.97

El Art. 103 del Código Municipal estipula: "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas".

La deficiencia se debió a que el Contador Municipal, no controló el tipo de registro que le correspondía a cada uno de los proyectos y programas sociales llevándolos directamente al gasto.

Como consecuencia, el Contador Municipal podría incurrir en responsabilidad, por el incumplimiento de la normativa legal vigente.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Mediante nota de fecha 7 de enero de 2011, se les comunico la deficiencia y la Administración no presento ningún comentario al respecto.

#### 5. GASTO NO ELEGIBLE EN LA ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS.

Comprobamos que la Municipalidad en la celebración de sus Fiestas Patronales erogó la cantidad de \$ 1,504.97, a una persona particular a través de un recibo simple, sin que esté presente ninguna liquidación de los bienes adquiridos, además carece de documentación que respalde los beneficiarios, según detalle:

No.	CONCEPTO	MONTO \$
1	Montura	125.00
2	Ternero	110.00
3	Bicicleta	80.00
4	1 Par de botas tejanas	60.00
5	Anticipo a perifoneo	100.00
6	Tío Chilaquila	50.00
7	Los viejos niños	60.00
8	Payaso Edgar Pérez	40.00
9	Premios torneo	675.00
10	Cámara fotográfica	204.97
	<b>TOTAL</b>	<b>1,504.97</b>



El Art. 51 literal d) del Código Municipal, estipula: Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

El Art. 104, literal d) del mismo Código establece: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El Art. 105 del mismo Código dice: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no presentó la documentación pertinente que respalde donaciones realizadas.

Consecuentemente el Concejo Municipal podría incurrir en responsabilidad por el incumplimiento de la normativa vigente, al entregar fondos a personas particulares sin que este haga la respectiva liquidación

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota de fecha 11 de mayo de 2012, el Alcalde Municipal expuso lo siguiente: "Le remitimos copias de respaldos de GASTO NO ELEGIBLE EN LA ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, el cual sabemos que son la liquidación de los bienes y servicios adquiridos así como sus respaldos de beneficiarios ya que la documentación que le remitimos es la que nos consta que es la que tiene que ver con la información que nos faltó en un momento dado, pues esperamos que con la documentación presentada estén superadas las observaciones".

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La documentación presentada por el Ex – Alcalde Municipal carece de legalidad ya que la documentación no presenta sello de recibido por la Municipalidad ni el Acuerdo Municipal donde se le de la respectiva legalización por parte del Concejo Municipal de Santo Domingo de Guzmán, por lo tanto la observación no se desvanece.



## **6. PAGO INDEBIDO DE CARPETA TECNICA**

La Municipalidad canceló la cantidad de \$ 400.00, por la elaboración de carpeta técnica de fiestas patronales, sin que ésta presente ningún aporte técnico que justifique el gasto.

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, dispone que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del FODES dispone: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, por falta de asesoramiento incurrió en dicho gasto.

Como consecuencia, el Concejo Municipal podría incurrir en responsabilidad por incumplimiento de la normativa vigente, al no hacer un buen uso de los fondos FODES.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 11 de mayo de 2012, el Alcalde Municipal expuso lo siguiente: "En cuanto a PAGO INDEBIDO DE CARPETA TECNICA, de Fiestas Patronales que la Municipalidad canceló manifestamos que la carpeta esta en archivos de la Municipalidad y se ejecuto en un momento donde recién entramos como nuevo gobierno, ya que nuestras fiestas patronales se realizan en los primeros días del mes de Agosto y la Municipalidad inicia actividades alusivas con mucho tiempo antes. También acatamos recomendaciones y para los siguientes años ejecutamos las mismas actividades o parecidas con perfiles acorde a la ejecución."

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios brindados por el Alcalde Municipal no se puede justificar dicha erogación ya que el si bien es cierto el Concejo Municipal comenzada su periodo de actuación el personal que laboraba ya tenia experiencia en que este tipo de gasto no se puede realizar ya que el profesional que labora esa carpeta técnica no presta ningún aporte técnico si se incumple la normativa al pagar la carpeta técnica con recursos del 75% del FODES, siendo lo más viable elaborar un perfil o presupuesto para la celebración de las fiestas patronales, por tanto la observación se mantiene.

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local de la Municipalidad de Santo Domingo de

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

Guzmán, Departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 21 de mayo de 2012

**DIOS UNION LIBERTAD**

**JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA**

